



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

“INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”

SAN SALVADOR, JULIO DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I RESUMEN EJECUTIVO	1
II ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
III OBJETIVOS DEL EXAMEN	4
IV ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	5
V PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	6
VI RESULTADOS DEL EXAMEN	6
VII CONCLUSION	30
VIII ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES	30
IX SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	30
X RECOMENDACIONES	30
XI PARRAFO ACLARATORIO	32



**Señores
Concejo Municipal de San Luis La Herradura,
Departamento de La Paz
Presente.**

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Examen Especial de Gestión Ambiental se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2017 y de conformidad al Art. 30, numeral 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Producto del examen practicado, se obtuvieron los siguientes resultados:

I.1 Resumen de los hallazgos:

1. Falta de funcionamiento y acreditación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
2. Falta de Normativa que regule áreas relacionadas con la Gestión Ambiental Institucional.
3. Personal de Aseo Público y Disposición Final de Desechos Sólidos, no utiliza equipo de protección.
4. No se han establecidos Indicadores para medir la Gestión ambiental Institucional.
5. Existencia de chatarra en instalaciones del Albergue Municipal.
6. Falta de capacitaciones en Medio Ambiente y Seguridad Ocupacional.
7. Cementerios Municipales Carecen de Muros o Cercas Perimetrales.

I.2 Conclusión:

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que el desempeño ambiental de la Municipalidad de San Luis La Herradura, ha sido "DESFAVORABLE".



I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

I.1 Origen del Examen Especial

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Artículo 195 de la Constitución de la República y el Artículo 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo No. 41/2017, se ha efectuado Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

I.2. CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD.

Antecedentes:

El Municipio de San Luis La Herradura: Desde 1846 y 1847 el muelle de la herradura era conocido como puerto de Jaltepeque pero en 1849 por orden del entonces presidente Doroteo Vasconcelos se le da el nombre de Puerto de la Concordia que serviría para el comercio nacional e internacional. En el año de 1853 el puerto se equipó con bodegas y elemento humano para que diera cumplimiento al comercio internacional, pero eso duro muy poco tiempo ya que a partir de 1870 el puerto estaba en total abandono. Después de 1870 dicha área convierte en salineras que posteriormente se convierte en una importante hacienda conocida como La Herradura, se cataloga de esa manera debido a la forma geografía que adopta.

En 1910 se distribuyeron las tierras en 29 parcelas a igual número de familias, las cuales se cree que fundaron al territorio del actual Municipio. En el periodo de 1910 - 1915 pasó a convertirse en cantón de Zacatecoluca.

En 1934 fueron destruidas las salineras por un fuerte temporal que inundo todo el lugar y destruyo las salinas, la tierra se erosiono en tres puntos y que hoy es conocido como la bocana de la puntilla, cantón El Zapote.

Conforme los años pasan, en 1952 se construye el muelle que sirve de atracadero a cayucos, lanchas y botes. Así mismo, en 1967 se introduce el servicio de energía eléctrica y el de agua potable fue realizado hasta el año 1980.

El Cantón de San Luis La Herradura obtiene el título de pueblo por decreto número 243 de la Asamblea Legislativa del 26 de Octubre de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 205 del 1 de Noviembre de 1984; dejando así de ser cantón de Zacatecoluca y convertirse en el Municipio N°22 otorgándose el título de Villa del Departamento de La Paz.

Posee una extensión territorial de 132.7 Km². Su altura sobre el nivel del mar oscila entre 1 a 6 metros. Se encuentra dividido en 4 barrios, 9 colonias, 12 cantones y 34 caseríos. Según el último censo oficial realizado por DIGESTYC en el año 2007, San Luis La Herradura cuenta con una población de 20,405 habitantes.



Misión y visión de la Municipalidad de San Luis la Herradura

a) Visión institucional.

San Luis La Herradura es un Municipio que promueve el desarrollo de sus habitantes, en un marco de seguridad e inclusión, donde se impulsa el desarrollo económico local a través de actividades económicas y productivas en armonía con el medio ambiente; se fomenta la participación ciudadana y la población es el centro de una gestión municipal transparente, democrática y eficiente.

b) Misión institucional.

El Gobierno Municipal coordinará esfuerzos con los ciudadanos, instituciones nacionales e internacionales, para promover y velar por el desarrollo equilibrado del Municipio. Apoyar y acompañar los procesos que permitan la participación de los ciudadanos; la equidad de género, el involucramiento de todas las comunidades y organizaciones existentes en el Municipio, para participar activa e integradamente en los procesos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Ubicación Geográfica del Municipio:

El Municipio de San Luis La Herradura está ubicado en la Zona Paracentral de la Republica de El Salvador, es uno de los 22 Municipios del Departamento de La Paz y es parte del distrito de Zacatecoluca. Se encuentra ubicada a 60 Km al sureste de la Ciudad Capital, comunicada por medio de la Autopista hacia Comalapa y la Carretera del Litoral (el acceso a la altura del desvío de la Costa de Sol). Además a 38 Km al sureste de Zacatecoluca (Cabecera Departamental), está limitado al norte por el Municipio de Santiago Nonualco y el de Zacatecoluca, al sur con el Océano Pacífico, al oriente con el Municipio de Zacatecoluca y el de Tecoluca del Departamento de San Vicente y al poniente con Santiago Nonualco y San Pedro Masahuat.

El Municipio de San Luis La Herradura, Limita al norte con los Municipios de Santiago Nonualco y Zacatecoluca; al oeste con Santiago Nonualco y San Pedro Masahuat; al sur con el Océano Pacífico y al este con Municipio de Zacatecoluca y Tecoluca. Se dedican a la pesca artesanal, a trabajar en la Zona Franca El Pedregal, la zafra de caña, y el turismo.

La Herradura era conocida como Salineras en Zacatecoluca, debido a que sus moradores se dedicaban a la industrialización de la sal unida a la pesca artesanal. Posteriormente, las tierras del lugar se convirtieron en la hacienda conocida como La Herradura por la forma geográfica que adopta.

Para su administración la Municipalidad de San Luis La Herradura se encuentra dividido en 11 cantones y 41 caseríos. Siendo sus cantones: El Cordoncillo, San Rafael Tasajera, El Zapote, San Antonio, los Blancos, El Llano, Las Anonas, El Escobal, San Sebastián, La Zorra, San Sebastián, El Chingo, Guadalupe, La Zorra y La Calzada.



Aspectos Ambientales:

San Luis la Herradura cuenta con un área natural protegida denominada El Estero de Jaltepeque; dicho cuerpo de agua es en términos ambientales y económicos, uno de los principales recursos naturales del Municipio.

En el Municipio de San Luis La Herradura la situación del medioambiente es una problemática importante, ya que es una de las preocupaciones de sus habitantes, debido principalmente a la contaminación de río, pozos y el Estero de Jaltepeque por madurantes de caña y la Disposición de Aguas Negras y Servidas. Esta situación tiene implicaciones importantes en la desaparición de especies que sirven para el consumo humano y la generación de ingresos de las familias.

Se hace ver que la tala de bosques salados y de agua dulce, amenaza la sobrevivencia de especies que dependen de estos para reproducirse, esto se ahonda con la amenaza de inundaciones debido a la falta de construcción de muros de contención y limpieza de canaletas que drenan el agua, esto es otra problemática que afecta a las personas que habitan en San Luis La Herradura.

Estructura organizacional:

De conformidad con la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, tiene áreas relacionadas con la gestión ambiental, siendo las siguientes:

- ✓ Unidad de Medio Ambiente.
- ✓ Comité de Seguridad y Salud Ocupacional
- ✓ Unidad de Cementerio Municipal
- ✓ Unidad de Agua Potable,
- ✓ Unidad de Desechos Sólidos y Disposición Final,

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 Objetivo General

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2 Objetivos Específicos

- a) Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno relacionado con la gestión ambiental de la Municipalidad de San Luis La Herradura.



- b) Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente aplicable a la Municipalidad.
- c) Concluir en términos de eficiencia, efectividad y economía sobre la Gestión Ambiental realizada por la Municipalidad de San Luis La Herradura, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV.2 Resumen de procedimientos utilizados

Los procedimientos de auditoría utilizados para evaluar la Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, entre otros, fueron los siguientes:

1. Evaluar la efectividad de los mecanismos de control interno.
2. Verificar que los Planes de Trabajo institucionales incluyan el componente ambiental.
3. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión ambiental.
4. Verificar y analizamos la Estructura Organizativa institucional.
5. Comprobar la creación y funcionamiento de Comités relacionados con el área ambiental.
6. Verificar la incorporación de recursos para proyectos medioambientales dentro del presupuesto de la Municipalidad.
7. Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad Ambiental.
8. Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad de Servicios Municipales, en lo que respecta al mantenimiento y supervisión de las áreas de Mercado Municipal, Cementerio Municipal, Ornato y Limpieza, Manejo de Desechos Sólidos.
9. Verificar el manejo, mantenimiento y supervisión de las instalaciones del Edificio Municipal y otras instalaciones de oficinas municipales respecto al cumplimiento a la normativa sobre higiene y seguridad ocupacional.



V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Las principales realizaciones de la Municipalidad y algunos logros de la auditoría que se dieron por las acciones correctivas de la Municipalidad de San Luis La Herradura en el componente de gestión ambiental, se detallan las siguientes:

1. La Municipalidad obtuvo el permiso ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para realizar el proyecto de rastrillado en la Bocana El Cordoncillo.
2. Lograr erradicar los botaderos a cielo abierto en el Municipio, ampliando el servicio de recolección de desechos en el área rural y mejorando el servicio en la zona urbana.
3. Haber desarrollado bordas de protección e la ribera sur de La Puntilla, habiéndose evitado las inundaciones marítimas y ampliadas y niveladas de las playas.
4. Lograr mantener limpia las playas de la costa del Sol y zonas aledañas como parte del Proyecto Eco amigos de la Costa del Sol, en colaboración de la empresa privada del sector de la costa del sol.
5. Haber desarrollado proyecto Introducción de agua potable en la Costa del Sol, que beneficia la población del sector.
6. Haber desarrollado Proyecto Plan Castor para dragar el lecho del Rio Viejo y evitar las inundaciones terrestres del municipio.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Verificamos que mediante acuerdo Municipal, se creó el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; sin embargo, por falta de gestión del empleador sus miembros no están acreditados ni han recibido capacitación por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; por lo tanto, no funciona.

La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece: Art. 13: "Los empleadores tendrán la obligación de crear Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, en aquellas empresas en que laboren quince o más trabajadores o trabajadoras; en aquellos que tengan menos trabajadores, pero que a juicio de la Dirección General de Previsión Social, se considere necesario por las labores que desarrollan, también se crearán los comités mencionados. Los miembros de los



comités deberán poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos laborales. Habrá Delegados de Prevención, los cuales serán trabajadores o trabajadoras que ya laboren en la empresa, y serán nombrados por el empleador o los comités mencionados en el inciso anterior, en proporción al número de trabajadores, de conformidad a la escala siguiente:

De 15 a 49 trabajadores	1 Delegado de Prevención
De 50 a 100 trabajadores	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 trabajadores	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000 trabajadores	4 Delegados de Prevención
De 1001 a 2000 trabajadores	5 Delegados de Prevención
De 2001 a 3000 trabajadores	6 Delegados de Prevención
De 3001 a 4000 Trabajadores	7 Delegados de Prevención
De 4001 o más trabajadores	8 Delegados de Prevención

Art. 16, párrafo cuarto, establece: “El empleador tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Previsión Social, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su designación, los nombres y cargos de los miembros del comité, con el fin de comprobar su capacitación y proceder en su caso a la acreditación de sus miembros”.

Art. 14: “Son funciones de los delegados de prevención:

- a) Colaborar con la empresa en las acciones preventivas.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.
- d) Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
- e) Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.”.

El Reglamento Gestión de la prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece:

Art. 15: “El Comité de un lugar de trabajo estará conformado por partes iguales de representantes designados por el empleador y por elección de los trabajadores. La proporción de representantes en relación a la cantidad de trabajadores del lugar de trabajo para la conformación del mencionado Comité es la siguiente”:

Número de Trabajadores	Número de Representantes por cada parte
De 15 a 49 trabajadores	Dos representantes
De 50 a 99 trabajadores	Tres representantes
De 100 a 499 trabajadores	Cuatro representantes
De 500 a 999 trabajadores	Cinco representantes
De 1000 a 2000 trabajadores	Seis representantes



De 2000 a 3000 trabajadores	Siete representantes
De 3000 en adelante	Ocho representantes

Entre los representantes de los trabajadores ante el Comité estará al menos uno de los miembros del sindicato que tenga mayor número de miembros afiliados al momento de la conformación del Comité, lo que se comprobará con certificación extendida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio, en la cual únicamente se especificará el número de afiliados.

La designación de los integrantes del sindicato para formar parte del Comité será por comunicación que hará por escrito el sindicato al empleador.”.

Art. 21: “Para la capacitación inicial a los miembros del Comité se observará lo siguiente: El empleador dentro de los ocho días siguientes a la conformación del Comité, solicitará mediante nota escrita al Director General de Previsión Social o Jefe de Oficina Regional o Departamental del Ministerio, la capacitación y acreditación del mismo, acompañando tal nota, con copia de los documentos siguientes: a) Actas del proceso de elección de los representantes de los trabajadores a que se refiere el Capítulo IV del presente Reglamento; b) Notas o acuerdos de designación de los representantes del empleador y/o delegados de prevención; c) Documentos que acrediten a los representantes del empleador y/o delegados de prevención, la formación requerida; d) Comunicación escrita de parte del sindicato mayoritario, dirigida al empleador de la designación del o los representantes de la organización sindical en el Comité”.

Art. 22: “Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores, la Dirección General de Previsión Social del Ministerio enviará comunicación al empleador en la que señalará lugar, día y hora para impartir el curso básico al Comité; la que deberá ser confirmada por el empleador, mediante comunicación escrita y acompañada de los documentos requeridos para efectos de la acreditación del Comité, según formato proporcionado por esa dependencia. Se requerirá la asistencia ininterrumpida de todos los miembros del Comité al curso básico impartido por la referida Dirección, para recibir el documento de acreditación”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Luis La Herradura, el Art.45, establece: “Será responsabilidad del Consejo Municipal, conformar la comisiones necesarias de trabajo y apoyo; así como la elaboración de planes anuales de trabajo por áreas o comisiones. “

Causa el hecho la falta de interés del Concejo Municipal, en tramitar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social la acreditación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y su capacitación respectiva.

Como efecto dicho Comité de Seguridad y Salud Ocupacional no tiene activo su funcionamiento ocasionado deficiencia en la atención a empleados sobre proyección y prevención de riesgos laborales.



Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 25 de abril de 2018 expresaron: "Con respecto a este hallazgo, los suscritos solicitamos por este medio que sea suprimido del informe de examen especial que emita esa Dirección de Auditoría que Usted tan digna y acertadamente dirige, debido a que dicho hallazgo se fundamenta en una extralimitación y error de los auditores con respecto a sus funciones de fiscalización posterior, tal como lo pasamos a demostrar a continuación:

- 1º) Las atribuciones de vigilancia, asesoramiento técnico y verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, es **competencia** que por Ley ha sido otorgada exclusivamente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a la Dirección General de Inspección de Trabajo, tal como lo estipulo el legislador en el artículo 5 de la mencionada Ley, que a su tenor literal dice: "**Sera competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social, y de la Dirección General de Inspección de Trabajo, garantizar el cumplimiento y promoción de la presente ley; así como desarrollar funciones de vigilancia, asesoramiento técnico y verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, y sancionarlos por infracciones.**", negritas suplidas de mi parte.

Para robustecer nuestra position en este aspecto, consideramos procedente traer nuevamente a cuenta que el inciso final del artículo 86 de la Constitución, manda que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.", por lo que cabe acotar que hasta la fecha presente esta administración no ha recibido comunicación alguna de parte del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social, ni de la Dirección General de Inspección de Trabajo** en que se nos haga saber que han tornado cartas en el asunto con respecto al supuesto incumplimiento.

Cuando el contenido de una ley es clara se impone sobre cualquier generalidad o interpretación legal no expresa.

Las atribuciones que el legislador otorga específicamente al **Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social y a la Dirección General de Inspección de Trabajo**, se remarcan nuevamente en lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

- 2º) Los mismos auditores hacen constar en el hallazgo que de manera preliminar nos ha sido comunicado por medio del Borrador de Examen Especial, que esta administración municipal si dio cumplimiento a la obligación de conformar "*mediante acuerdo Municipal*", el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; lo cual está acorde con la obligación que establece el artículo 13 inciso primero de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, que manda: "Los empleadores tendrán la obligación de crear Comités de Seguridad y Salud



Ocupacional, en aquellas empresas en que laboren quince o más trabajadores o trabajadoras...".

- 3°) El artículo 15 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, contrario a lo que manifiestan los auditores en su Borrador de Informe, estipula que "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social brindara la capacitación inicial a los miembros del Comité" (de Seguridad y Salud Ocupacional); agregando el artículo mencionado, que el objetivo de dicha capacitación es: **"para efectos de su acreditación"**.

Por tanto, no es cierto que exista falta de acreditación porque el Concejo no la haya tramitado ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Ya demostramos a Usted que por ministerio de Ley, la acreditación es un efecto de la capacitación que imparte el Ministerio de Trabajo; capacitación que es atribución exclusiva de dicho Ministerio, que no es una dependencia de la Municipalidad, y por tanto no puede esta administración edilicia ser responsable de que ellos no la hayan programado aun.

Consta en la parte final del mismo artículo 15 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, que es **"una segunda capacitación"** la que corresponde ser requerida por el Concejo Municipal, de lo que se infiere que la **primera capacitación** es una decisión propia del Ministerio de Trabajo. Cabe acotar en este punto, que por lógica natural, no es posible pedir una segunda capacitación si no se ha dado una primera.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos a Usted, que en estricto apego a la legalidad ya expresada, declare desvanecido el Hallazgo No. 2 contenido en el Borrador de Informe de Examen Especial.

Comentarios del Auditor:

Después de conocer lo expresado por el Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 25 de abril de 2018, donde hacen énfasis que "cabe acotar que hasta la fecha presente esta administración no ha recibido comunicación alguna de parte del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social, ni de la Dirección General de Inspección de Trabajo** en que se nos haga saber que han tomado cartas en el asunto con respecto al supuesto incumplimiento". Al respecto, los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; no están acreditados ni han recibido capacitación por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; dado que el mismo Concejo Municipal no le dio cumplimiento a lo establecido en **La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo**, establece: Art. 16, párrafo cuarto, establece: "El empleador tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Previsión Social, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su designación, los nombres y cargos de los miembros del comité, con el fin de comprobar su capacitación y proceder en su caso a la acreditación de sus miembros".



2. FALTA DE NORMATIVA QUE REGULE AREAS RELACIONADAS CON LA GESTION AMBIENTAL INSTITUCIONAL.

Comprobamos que la Municipalidad carece de normativa que regule diferentes áreas relacionadas con la gestión ambiental institucional, como: el uso y protección de los humedales (Manglares), así también de ríos, islas, bahías y playas a fin de proteger y conservar los ecosistemas existentes en ese tipo de recurso costero marino. Asimismo, se determina que se encuentra en la misma condición la explotación turística del Municipio.

La Constitución de la República, Artículo 117, Expresa: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley”.

La Ley del Medio Ambiente, establece:

Artículo 4: “Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable”.

Artículo 74: “Los manglares y arrecifes son reserva ecológica por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna. Las zonas costero - marinas donde están contenidos estos ecosistemas se considerarán áreas frágiles.”

El Código Municipal, establece:

Art. 4, numeral 7: “Compete a los Municipio La regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio:”

Art. 6-A: “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”.

Art.30, numeral 4: “Son facultades del Concejo Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.”

Causa el hecho, la falta de interés y descuido de parte del Concejo Municipal y Gerencia Municipal en establecer Normativa que fortalezcan y protejan el Medio Ambiente mediante a nivel interno del Municipio.



Como efecto no se está protegiendo en forma específica los recursos naturales y medioambientales del Municipio.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 25 de abril de 2018 expresaron: "A este respecto, por este medio muy atentamente manifestamos a Usted, que al igual que los dos hallazgos anteriores, en este hallazgo nos encontramos nuevamente en presencia de una observación fundamentada y motivada en el error de pretender atribuir a este Concejo Municipal funciones que no son de nuestra competencia.

Somos enfáticos en decir que no es atribución de los Concejos Municipales el emitir normativa para regular las zonas costeras marinas.

Y es que la Política de ordenamiento del uso de los recursos costero-marinos es una facultad que por ministerio de ley ha sido otorgada exclusivamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN, tal como se desprende del artículo 73 de la Ley de Medio Ambiente, que a su tenor literal estipula: "El Ministerio, en coordinación con las autoridades competentes, elaborara, en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, una Política de Ordenamiento del Uso de los Recursos Costero Marinos, y la propondrá al Consejo de Ministros para su aprobación que oriente las actividades de aprovechamiento y protección de estos recursos en forma sostenible. **Un reglamento especial** contendrá las normas y procedimientos para la conservación de estos ecosistemas.", negritas suplidas de mi parte.

En todo caso, la Municipalidad puede intervenir como autoridad coadyuvante en la elaboración de las políticas y el Reglamento, pero sabedores que el ente rector y con atribuciones legales para la creación de la normativa es el Ministerio de Medio Ambiente.

Consideramos que el hecho que la atribución de elaborar la normativa se encuentre al más alto nivel de las organizaciones del Estado que depende el Órgano Ejecutivo, tiene su lógica por cuanto la regulación y la protección de los sistemas hídricos costero-marinos es un tema de trascendencia e importancia internacional.

Es por tal razón que existe la **Convención sobre los Humedales**, conocida también como **Convención Ramsar**, creada en el año 1971 en la ciudad de Ramsar, Irán, en donde científicos de todas partes del mundo acordaron proteger los humedales por su importancia como hábitat para una gran cantidad de especies de aves migratorias a nivel global. Esta convención se enfoca en procurar el uso racional de estos ecosistemas en beneficio de la humanidad; es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.

El Salvador ratificó dicha Convención por medio del Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de Julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142 del mes de Julio de



ese mismo año, Tomo 340, y entro en vigencia el 22 de mayo de 1999, para que fuera aplicado por el Órgano Ejecutivo (presidencia de la Republica a través de sus entidades) y no por las Municipalidades.

En El Salvador, el MARN es la institución que implementa los mandatos de la convención, e incluso ejecuta un "Plan Nacional de Mejoramiento de los Humedales", que abarca componentes para garantizar la gobernanza ambiental y desarrollo sostenible de esos ecosistemas.

Es dentro de este marco, que en noviembre de 2011 mediante el Acuerdo No. 160, se creó La Unidad de Humedales, señalando que es "la responsable de la promoción del desarrollo sostenible de los humedales en el país". La Unidad de Humedales debe implementar los mandatos derivados de la Convención Ramsar.

El 2 de febrero de 2011 se anunció la nominación del Complejo de Jaltepeque como el sexto sitio Ramsar de Importancia International. El Complejo Jaltepeque es el segundo bosque salobre más importante del país y tiene una extensión de 49,454 ha.; es compartido por seis municipios: San Pedro Masahuat, Santiago Nonualco, San Juan Nonualco, Zacatecoluca y San Luis La Herradura, del departamento de La Paz y Toluca del departamento de San Vicente.

El Complejo Jaltepeque se encuentra limitado en el extremo occidental por la cuenca baja del Rio Jiboa y en el extremo oriental por la cuenca baja del Rio Lempa. La limitación del área fue ideada con el objetivo de permitir la conectividad con la Laguna de Nahualapa, el Estero de Jaltepeque, la Isla el Algodón, el Área Natural Protegida Escuintla, la Isla Tasajera, El Cordoncillo, La Bocana del rio Lempa y la Laguna el Talquezal.

Por su importancia para prevenir el cambio climático, zonas como la del Complejo Jaltepeque se encuentran ampliamente reguladas aun por encima de las leyes secundarias, tal como también es el caso del **Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de las plantaciones forestales**, ratificado por el Decreto Legislativo No.67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324 del 24 de Agosto de 1994. El artículo 1 de dicho Convenio, establece los principios fundamentales por los que se rige este convenio, reafirmando el derecho soberano que tienen cada estado suscriptor de proceder al desarrollo, ordenamiento y utilización de sus bosques con sus propias políticas y reglamentación, pero esto debe hacerse en función de: a.) Las necesidades de desarrollo; b.) Para conservar y usar sosteniblemente, en función económica y social su protección forestal; c.) Asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control, no causen danos al medio ambiente del País, ni a otros países de la región; d.) Fortalecer la aplicación de las políticas y estrategias contenidas en los planos de acción forestal de cada uno de los países miembros, sin que el convenio o sus programas afecte las actividades forestales o acceso a recursos financieros ante agencias internacionales que gestione cada país.

Por su parte, el artículo 2 del convenio en mentían plasma los objetivos que se persigue con la construcción e implementación de dicho cuerpo legal, que



precisamente es: a) Promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicada en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas; b) Establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales. c) La desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal, y d) La promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.

Y el artículo 3, desarrolla el capítulo II, que trata sobre las políticas para el desarrollo sostenible del recursos forestal; para lo cual los estados que concurrieron a la suscripción y ratificación de este convenio se comprometen a lo siguiente: a) Mantener opciones abiertas para el desarrollo sostenible de los países centroamericanos, mediante la consolidación de un sistema Nacional y Regional de Áreas Silvestres, Protegidas. Sobre este aspecto es de considerar que en nuestro país en la recién aprobada Ley del Medio Ambiente y que todavía está en proceso de formación, se trata de darle cumplimiento a este aspecto creando el Sistema Salvadoreño de Áreas Silvestres Protegidas (SISAP), también existe un anteproyecto de Ley de Áreas Naturales Protegidas. A nivel regional existe el consejo centroamericano de Áreas Protegidos.

En conclusión, la normativa de protección de los ecosistemas no es atribución de los Concejos Municipales, aunque así ha pretendido hacerse ver de manera un tanto forzada con el uso de los criterios de auditoría contenidos en el hallazgo No. 3.

Por lo que solicitamos a Usted, que en estricto apego a la legalidad ya expresada, declare desvanecido el Hallazgo No. 3 contenido en el Borrador de Informe de Examen Especial.

El Gerente Municipal actuante en el periodo del 1 de enero al 28 de febrero 2017, mediante nota de fecha 27 de abril de 2018, Expresó: "Que según acta de lectura DASEIS Número 14/2018 de borrador de informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Luis La Herradura. Departamento de La Paz. Correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha concedido un plazo de cinco días hábiles para presentar documentación de descargo a los hallazgos y según dicho borrador de Informe Especial, se atribuyen a mi persona por el cargo que desempeñé los siguientes hallazgos:

- a. Falta de Normativa que regule áreas relacionadas con la Gestión ambiental Institucional.

Por lo que hago las siguientes observaciones que efectivamente fui nombrado en el cargo de Gerente General Municipal en San Luis La Herradura el día uno de mayo de dos mil quince, cargo que ejercí hasta el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete. Fecha en que interpusé mi renuncia irrevocable ante el Concejo Municipal, la cual fue aceptada mediante Acuerdo tornado en sesión de Consejo Municipal, siendo que mientras ejercí el cargo se realizaron las gestiones correspondientes basadas en el



Manual de Operaciones Vigente durante el periodo. Por lo que realice mis funciones en base a dicha normativa.

Comentarios del Auditor:

Después de conocer lo expresado por el Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 25 de abril de 2018 expresaron que: “Somos enfáticos en decir que no es atribución de los Concejos Municipales el emitir normativa para regular las zonas costeras marinas. Y es que la política de ordenamiento del uso de los recursos costero-marinos es una facultad que por ministerio de ley ha sido otorgada exclusivamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN, tal como se desprende del artículo 73 de la Ley de Medio Ambiente. Asimismo expresan que; “En el caso de las zonas como la del Complejo Jaltepeque se encuentran ampliamente reguladas aun por encima de las leyes secundarias, mediante la aplicación del Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de las plantaciones forestales, ratificado por el Decreto Legislativo No.67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324 del 24 de Agosto de 1994”; en relación a esta normativa señalada, dejan entrever que la normativa que deben aplicar en el manejo del medio ambiente, y que es únicamente responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirla y de reglamentación; desconociendo que la misma Ley en el Artículo 73 a su tenor estipula: “El Ministerio, en coordinación con las autoridades competentes” y es aquí donde la Municipalidad de San Luis La Herradura está obligada a participar en la emisión de la normativa principalmente en forma específica por contar con áreas protegidas, como también se lo determina el Código Municipal, Art. 4, numeral 7: “Compete a los Municipio... la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio”.

También, la misma Ley del Medio Ambiente, establece en el Artículo 4: “Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática.

Finamente el Concejo Municipal de San Luis La Herradura en la misma nota antes citada, expresan: “En todo caso, la Municipalidad puede intervenir como autoridad coadyuvante en la elaboración de las políticas y el reglamento, pero sabedores que el ente rector y con atribuciones legales para la creación de la normativa es el Ministerio de Medio Ambiente”. Por lo que como auditor consideramos que el Concejo Municipal de San Luis La Herradura ha reconocido la falta de normativa de carácter específica para la Municipalidad que deberá regir ante su comunidad y deberá revisar la existente, y regular lo requerido conforme las necesidades y competencias propias del Municipio. Por las consideraciones antes descritas no se desvanece la observación.

El Gerente Municipal actuante en el periodo del 1 de marzo al 30 de abril de 2017, no obstante fue comunicado mediante nota Ref. DASEIS 377.12/2017 no presentó comentario alguno respecto al presente hallazgo.

3. PERSONAL DE ASEO PÚBLICO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, NO UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN.

Comprobamos que el personal que laboran en actividades relacionadas con la recolección y disposición final de desechos sólidos y de barrido de calles del Municipio, no usan equipo de protección personal, como son: mascarillas, guantes, gabachas y botas, exponiéndose a adquirir enfermedades que ponen en riesgo su salud; no obstante que su la Jefatura, presentó el registro de la dotación de dichos implementos, como se presenta en las imágenes siguientes:



La Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, artículo 38, establece: “Cuando sea necesario el uso de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores, según la naturaleza de las labores que realicen; éstos deberán cumplir con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Es obligación del empleador proveer a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice, así como, **velar por el buen uso y mantenimiento de**



éste; el cumplimiento de esta disposición en ningún caso implicará carga financiera al trabajador o trabajadora.

Así mismo, todo trabajador y trabajadora estará obligado a cumplir con los reglamentos, normas y recomendaciones técnicas dictadas, así como con las instrucciones del empleador adoptadas en el marco de la normativa aplicable, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo y al uso y mantenimiento de maquinaria”.

Causa el hecho, la falta de supervisión y monitoreo de parte del Jefe de Servicios Municipales para que el personal de recolección de Desechos Sólidos utilice el equipo de protección que se les ha dotado.

Como efecto, el mismo personal de recolección de desechos sólidos, al no utilizar el equipo de protección, pone en alto riesgo su salud.

Comentarios de la Administración:

El Jefe de Servicios Municipales mediante nota sin referencia recibida en fecha 30 de abril de 2018 expresa: “Sabemos muy bien las normas y leyes sanitarias las cuales nos rigen y como todo empleado debe desenvolverse en sus labores cotidianas más cuando corre riesgos de insalubridad, pero existen negligencia de parte de ellos mismo (Personal Recolector) se les dota de herramientas adecuadas, pero no las cuidan y por eso no las usan y es más, teniéndolas no las utilizan, el tramite engorros de obtener a tiempo dichas herramientas vienen a abonar que no tenga sus gabachas que es lo que más cuesta entregárselo a tiempo. Es lo que puedo relatar en cuento a este punto de los personales de aseo público y disposición final de desechos sólidos.

Comentarios del Auditor:

Tomando en consideración lo expresado por el Jefe de Servicios Municipales Somos del criterio que esta deficiencia se mantiene mientras el Jefe de Servicios Municipales no tome acciones que vayan encaminadas a concientizar al personal de recolección de desechos sólidos, a fin que utilicen los implementos y equipo de protección personal.

4. NO SE HAN ESTABLECIDO INDICADORES PARA MEDIR LA GESTION AMBIENTAL INSTITUCIONAL.

Verificamos que a nivel institucional y por Unidad, no se han establecido indicadores que permitieran medir y evaluar la gestión ambiental de la Municipalidad.

La Ley del Medio Ambiente, Art. 6, determina: “...6. Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental”.



El Reglamento de Ley de Medio Ambiente, Art. 9, establece: “Corresponderá a las Unidades Ambientales: a. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución”.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad de San Luis la Herradura, El Art. 110, Establece: “El Concejo Municipal, Gerencia y Jefaturas, deberán monitorear objetivamente las actividades de control, utilizando instrumentos básicos y efectivos de mediciones y comparaciones durante la ejecución de las diversas acciones, a fin de comprobar que el control interno funcione efectivamente en aquellas actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Trabajo de la Municipalidad.”

La causa del hecho se debe a que el Concejo Municipal, Jefe de Unidad de Medio Ambiente, Jefe de Servicios Municipales y Jefe Unidad de Agua han restado importancia al establecimiento de herramientas de control y medición técnica de la gestión ambiental institucional.

En consecuencia de lo anterior, la Municipalidad no puede medir su gestión por falta de dichos indicadores, impidiendo tomar medidas correctivas que le permitan fortalecer su gestión ambiental.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal y Jefe de Medio Ambiente mediante nota sin recibida el 30 de abril de 2018 expresan: “Por medio del PLAN DE TRABAJO AÑO 2017 de la Unidad Ambiental Municipal de San Luis La herradura, que adjuntamos al presente escrito (**ANEXO 1**), probamos a Usted que esta Administración si estableció indicadores para medir y evaluar la gestión ambiental.

En el mencionado Plan, los indicadores se han definido como "**ACTIVIDADES**", con la finalidad de contar con elementos de medición menos abstractos y más objetivos, alcanzables por medio de acciones, como son las actividades.

Tal documento y las explicaciones pertinentes fueron proporcionados al señor jefe del equipo de auditoria por medio de la nota de fecha 19 de febrero de 2018 (**ANEXO 2**), en el cual aparece referenciado como "**OBSERVACION 4**", por habernos sido así comunicada en esa oportunidad.

Por tales razones, solicitamos a Usted, que tenga por desvanecido el Hallazgo contenido en el Borrador de Informe de Examen Especial.

Comentarios del Auditor:

Tomando en consideración lo expresado por el Concejo Municipal y Jefe de Medio Ambiente en cuanto a que “En el Plan de trabajo del año 2017, contiene los indicadores y que se han definido como "ACTIVIDADES", determinamos que es incorrecto y que

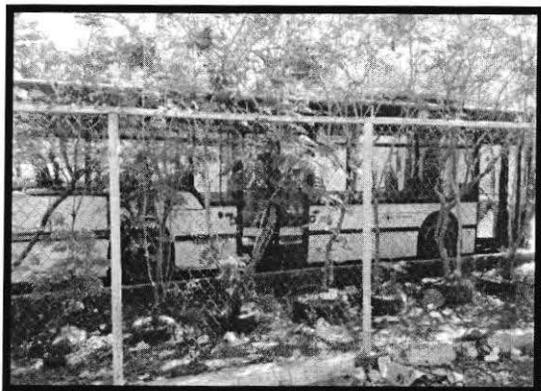
en efecto, la Municipalidad carece de indicadores de gestión ambiental. Por lo que determinamos que a nivel institucional no cuentan de indicadores de medición que les permita evaluar su gestión ambiental, situación originada por la confusión de esta herramienta con las actividades y metas programadas en el plan de trabajo 2017. Por lo que somos del criterio que dicha observación se mantiene.

El Jefe de Servicios Municipales y el Jefe de la Unidad de Agua Potable, respecto a este señalamiento no expresaron comentario alguno, no obstante les fue comunicado mediante nota REF.DASEIS.377.15/2018 y REF. DASEIS. 377.16/2018, respectivamente, ambas notas de fecha 12 de abril de 2018.

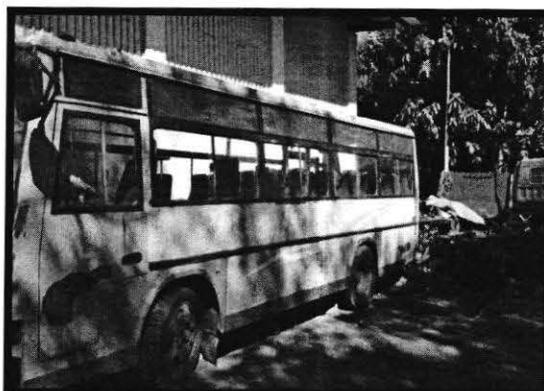
5. EXISTENCIA DE CHATARRA EN INSTALACIONES DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

Se verificó la existencia de chatarra y desechos especiales en instalaciones de "Albergue Municipal" tanto en su interior como en el exterior; estos desechos son: Equipo de transporte inservible, equipos eléctricos en mal estado, llantas deterioradas y otros materiales de trabajo. Los cuales ocasionan un lugar propicio para foco infeccioso de vectores, afectando el entorno del lugar, trabajo y medio ambiente, como se presenta en las siguientes imágenes:

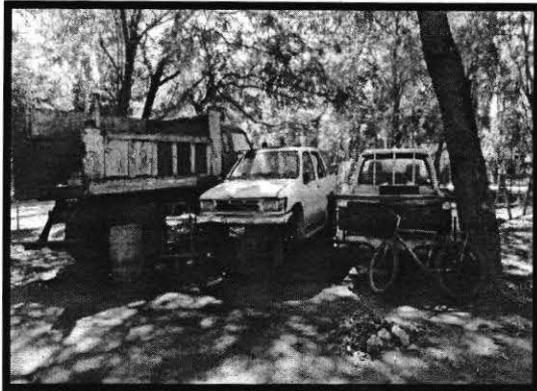
- a) Equipo de Transporte fuera de uso, como: Autobuses, Camiones de volteo y Otros:



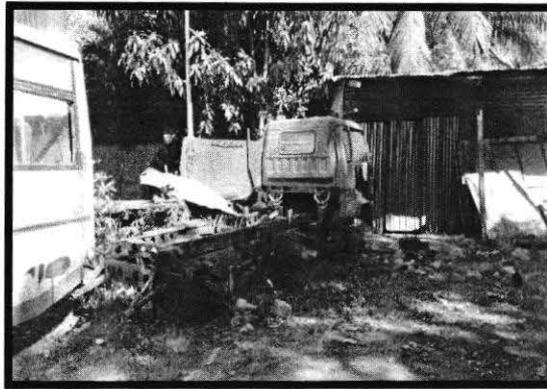
Autobús fuera de uso



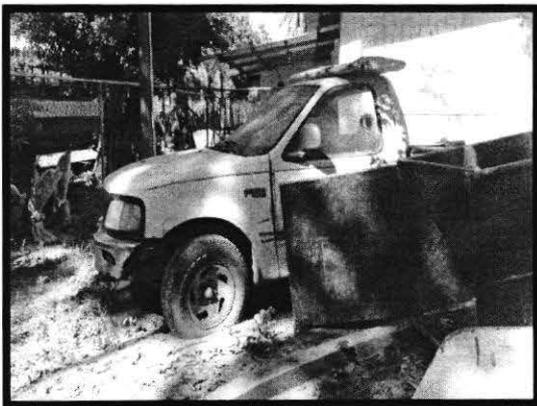
Autobuses fuera de servicios, expuesto a la intemperie.



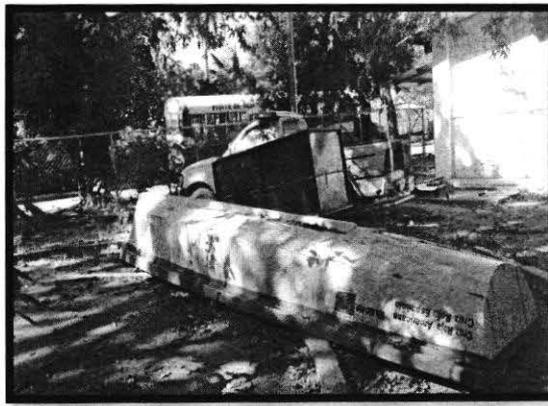
Vehículos fuera de servicios



Camión de volteo fuera de servicio



Pick up deteriorado

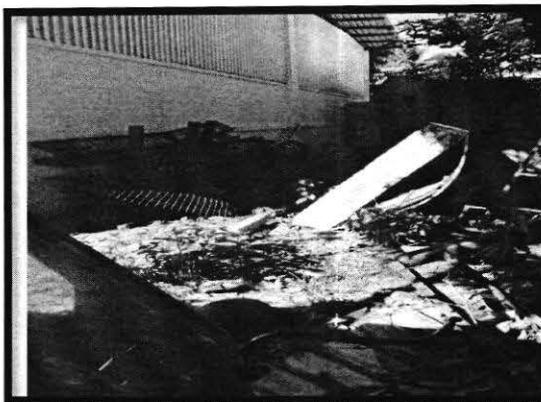


Lancha no utilizada

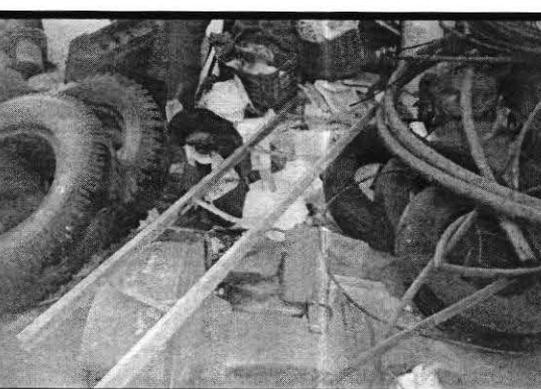
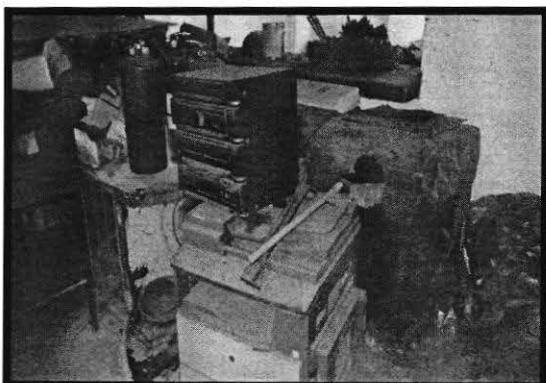


Cama de Camión de volteo

b) llantas deterioradas a la intemperie y otros materiales de trabajo.



c) El interior del albergue es utilizado como bodega de materiales deteriorados y en desuso, los cuales fueron desechados por estar totalmente destruidos





La Ley del Medio Ambiente, Art. 42, establece: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.”.

El Código Municipal, Establece:

Art. 4: “Compete a los Municipios:... 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;... 19. La prestación del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bioinfecciosos.

Art. 31: “Son obligaciones del Concejo:... 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;...”

El Código de Salud, establece:

Art. 75: “Todo edificio o local de uso público debe mantenerse limpio conforme a las instrucciones que dicte la autoridad de salud correspondiente”.

Art. 76: “Los propietarios, poseedores o detentadores de predios baldíos y de sitios o locales abiertos en sectores urbanos, deberán cerrarlos para evitar que se conviertan en fuentes de infección”.

Art. 77: “Los establecimientos que produzcan desechos que por su naturaleza o peligrosidad no deben entregarse al servicio público de aseo deberán establecer un sistema de tratamiento o autorizado por el Ministerio”.

Art. 157: “Los propietarios, gerentes o administradores de talleres, fábricas, beneficios, ingenios, fincas o haciendas, cementerios y cualquiera institución, empresa o exportación asistencial, comercial, agrícola, industrial o de cualquier otra índole nacional o extranjera, pública o privada, están obligados a realizar los trabajos de control de mosquitos dentro de sus propiedades e instalaciones.....”

Art. 286: “Constituyen infracciones leves las siguientes:...c) No mantener limpios los edificios o locales; de conformidad a las instrucciones de las autoridades de salud;...”

Causa el hecho la falta de control y políticas establecidas por parte del Concejo Municipal y Jefe de Servicios Municipales en orientar a una disposición final adecuada que permita el descargo y desalojo del Equipo de transporte inservible, equipos eléctricos en mal estado, y otros materiales de trabajo.

Como efecto se ocasionan un lugar propicio para foco infeccioso de vectores, afectando el entorno del lugar, trabajo y medio ambiente.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal y el Jefe de Servicios Municipales, mediante nota sin referencia recibida el 30 de abril de 2018 expresan: “Con relación a este hallazgo, los suscritos



manifestamos a Usted que de la lectura del mismo se infiere que el señalamiento está más motivado por un escaso análisis de auditoría que por situaciones reales.

Y es que hasta en la misma redacción de la condición consta que la situación señalada no fue determinada verdaderamente, sino que lo que existen son riesgos. O sea, situaciones que bien pudieron haber sido notificadas por medio de una carta de gerencia por asuntos menores, en virtud que no existe ningún daño real que los auditores hubiesen determinado.

Consideramos que, habiéndose dejado como un hallazgo de auditoría, los auditores bien pudieron haber profundizado en los efectos de las situaciones verificadas, a fin de determinar si existen daños medioambientales, que al fin y al cabo es la razón de ser del examen especial ejecutado por esa Corte de Cuentas. No es dable a los auditores efectuar juicios de valor, sino que la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental les obligan a fundamentar y evidenciar de manera suficiente y competente los hallazgos a los que llegaren.

Por tal motivo, solicitamos a Usted que tenga por desvanecido el Hallazgo contenido en el Borrador de Informe de Examen Especial.

El Jefe de Servicio Municipales mediante nota sin referencia presentada en fecha 30 de abril de 2018, expresa: “Ante este punto es muy cierto cuando la administración actual recibió ya se encontraba toda esta chatarrera que había sido amontada en toda su magnitud dentro del albergue pero cuando se me asigno esta jefatura de Servicios Municipal tome acción haciendo una limpieza y ordenamiento y sugiriendo a las autoridades superiores que era necesario desalojar toda esa chatarrera, mediante un memorándum con fecha dos de diciembre del 2016 donde sugería la venta de los vehículos fuera de uso pero no fue posible y así como a un se mantiene toda esta chatarrera embodegada y adjunto copia de dicho memorándum es así como puedo relatar este punto”.

Comentarios del Auditor:

Después de conocer los comentarios del Concejo Municipal quienes no aceptan el señalamiento, no obstante la existencia real de dicha chatarra. Asimismo, el Jefe de Servicios Municipales reconoce la existencia de la chatarra y desechos especiales en instalaciones de “Albergue Municipal”, mencionando de alguna gestión efectuada ante el Concejo sobre una propuesta de subasta de los vehículos inservibles y fuera de uso, la cual no fue atendida por dicho Concejo Municipal. El señalamiento es real y el hallazgo se mantiene mientras no se tomen las medidas del caso a fin de dar disposición final adecuada a dichos desechos especiales.



6. FALTA DE CAPACITACIONES EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Comprobamos que el personal de la Municipalidad no ha recibido capacitación relacionada con medio ambiente y la prevención de riesgos y seguridad ocupacional durante el periodo objeto de examen.

Código Municipal, establece:

Art. 4, numeral 4: "Compete a los Municipios: "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.".

Art. 31, numeral 6): "Son obligaciones del Concejo: **Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales**, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

La Política Nacional de Medio Ambiente 2012, Inc. 5, Numeral 5, Principios establece: "Los Principios de la Política Nacional del Medio Ambiente según la Ley del Medio Ambiente (Artículo 2), literal m, "La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente". Asimismo, en el literal k) "Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente";

Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Capítulo III, Capacitación de los Servidores Públicos, Objetivos de la Capacitación: Art. 47, establece: "La capacitación de los funcionarios de la Carrera Administrativa de la Municipalidad tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los servidores públicos, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño.

Para garantizar estos objetivos, es necesaria la capacitación permanente de los funcionarios o empleados de la municipalidad, por medio del Centro de Formación Municipal, que estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.".

La Ley Sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, Art. 4, establece: "Los patronos deberán promover la capacitación de sus administradores, caporales y supervisores, en materia de seguridad e higiene del trabajo.".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Art. 24, establece: "El Concejo Municipal, deberá ejecutar programas básicos de capacitación y asesoría técnica para desarrollar las capacidades, habilidades y aptitudes de sus diferentes empleados, según el campo de su competencia, con la finalidad de que los conocimientos adquiridos por cada trabajador, tengan un efecto multiplicador hacia el interior de la misma.".

Causa el hecho, la falta de interés del Concejo Municipal, al no considerar en sus planes y políticas, la educación en temática ambiental, de riesgos y seguridad



ocupacional de su personal. Asimismo, el Jefe de Medio Ambiente no presentó evidencia de haber gestionado y programado capacitaciones de medio ambiente para el año 2017.

Como efecto el personal de las diferentes unidades, se mantiene sin conocimiento del contenido de las diferentes normativas en materia ambiental y de seguridad ocupacional.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal y Jefe de Medio Ambiente mediante nota sin referencia recibida el 30 de abril de 2018, expresan: “Al respecto de este Hallazgo, los suscritos expresamos a Usted por este medio nuestro asombro y malestar al leer este señalamiento en el Borrador de Examen Especial; primero: porque estamos seguros que los auditores no cuentan con evidencias para demostrarlo, segundo: no consta que hayan hecho pruebas para comprobarlo, tercero: el examen especial se limitó a un año y las capacitaciones y conocimientos no se limitan a un año sí que se reciben y subsisten a través del tiempo, y cuarto: porque tal aseveración contenida en el hallazgo no está apegada a la verdad.

Cabe preguntarse: “que pruebas hicieron los auditores para medir los conocimientos y llegar a la conclusión que los servidores relacionados con las materias ambiental y seguridad ocupacional no tienen conocimientos del contenido de las diferentes normativas aplicables a tales temas.

Hay que tomar en consideración que el ámbito del conocimiento es muy subjetivo y propio de la psiquis de cada individuo; por lo que el nivel de conocimiento de una persona en un tema determinado solo puede ser determinado por medio de un estudio especializado, lo cual, es oportuno aclarar, no era el objetivo del Examen Especial cuyo Borrador nos ha sido comunicado.

No aclaran los auditores en el Borrador del Informe el método utilizado para llegar a la conclusión que han llegado en el Hallazgo.

Inferimos que lo que realmente pudieron haber determinado los auditores es que en el año 2017 no existieron capacitaciones al personal municipal relacionado con temas medio ambientales y de seguridad ocupacional. Es necesario no perder de vista que el examen especial se limitó a dicho año.

Sin embargo, los auditores se quedan cortos en su análisis para fundamentar sus hallazgos, ya que en ningún momento procedieron a comprobar que tales capacitaciones hubiesen sido recibidas por el personal en años anteriores; situación que hubiese sido imperiosa, dado que este es el primer examen de Gestión Ambiental que la Corte de Cuentas le ha efectuado a esta Municipalidad a través de la historia. Por otra parte, los auditores han obviado que los conocimientos adquiridos por el ser humano permanecen en el tiempo y no se borran de un año a otro. En otras palabras, el objetivo de la ley no es obligar a las entidades y a su personal a recibir la misma



capacitación todos los años, y que por el hecho de no haberla recibido en un año entra en desconocimiento de lo aprendido.

Aunado a lo anterior, es pertinente decir que el hallazgo es muy simplista e infundado, ya que se limita a decir que el personal no ha recibido capacitación en temas de medio ambiente y de seguridad ocupacional, pero no consta que los auditores hayan determinado la necesidad de tales capacitaciones.

Y finalmente, no compartimos el criterio de los auditores con respecto a que por no recibir capacitaciones en el año 2017 *(el personal de las diferentes unidades, se mantienen sin conocimiento del contenido de las diferentes normativas en materia ambiental y de seguridad ocupacional.)*

No hay que olvidar que tales normativas se encuentran contenidas en leyes de la Republica, que han sido publicadas en el Diario Oficial.

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 140 de la Constitución y a los artículos 6 y 7 del Código Civil, por ministerio de ley y por orden constitucional el contenido de las leyes se entiende que es **conocido por todos los habitantes de la Republica**, en virtud de su promulgación en el Diario Oficial.

Por qué medio y con qué pruebas cuentan entonces los auditores para contradecir lo que la Constitución y la Ley Secundaria ya estipulan?

Por todo lo expuesto, solicitamos a Usted muy respetuosamente, gire instrucciones al equipo de auditoria, a fin que analicen adecuadamente el Hallazgo a la luz de nuestros comentarios y explicaciones; que con base en ello, prueben los señalamientos de falta de conocimiento, tanto en el tiempo como en el aspecto cognoscitivo de los servidores que laboran en la Municipalidad en las áreas relacionadas con medio ambiente y seguridad ocupacional; caso contrario, solicito se desvanezca dicho Hallazgo, por no estar apegado a la verdad ni estar debidamente documentado para efectos probatorios, como lo manda a los auditores el inciso final del artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

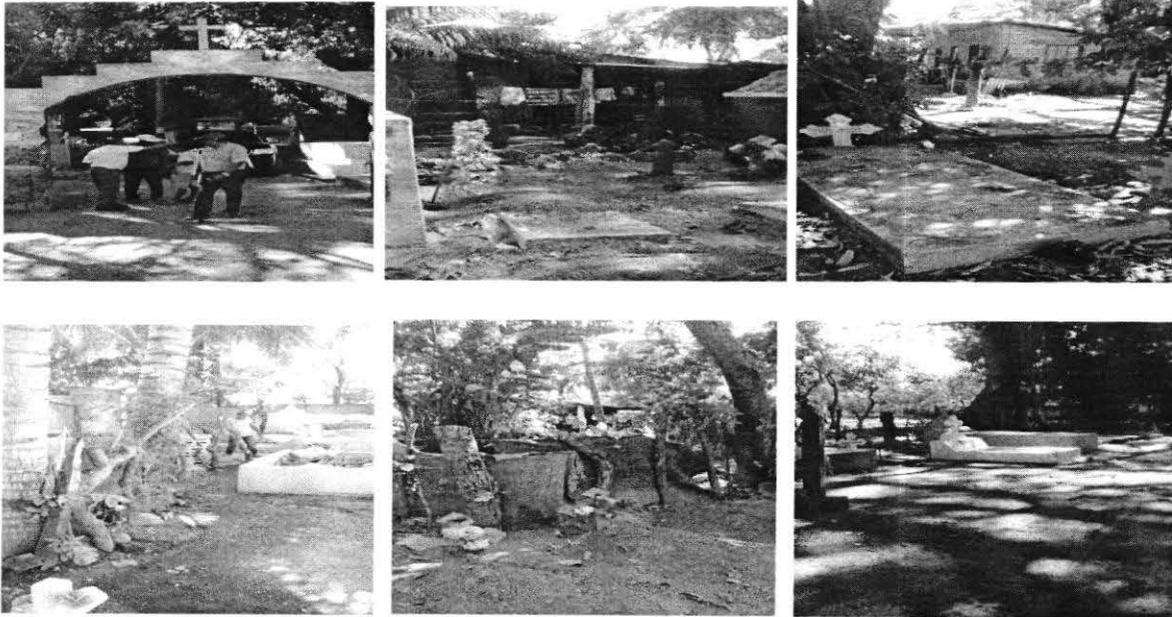
Comentarios del Auditor:

Después de conocer los comentarios del Concejo Municipal y Jefe de Medio Ambiente, Somos del criterio que el Concejo Municipal confirma que durante el periodo objeto de examen no desarrollaron capacitaciones al personal de la Municipalidad, en materia ambiental, asimismo, no presentaron evidencia de lo expresado de haber recibido capacitaciones en años anteriores. Por lo que la observación se mantiene.

7. CEMENTERIOS MUNICIPALES CARECEN DE MUROS O CERCAS PERIMETRALES.

Comprobamos, mediante inspección física realizada a diferentes Cementerios Municipales, que éstos no cuentan, en su totalidad, con muros o cercas perimetrales, como se presenta en las imágenes siguientes:

- a) Cementerio General Municipal Ubicado en Calle Fray Mario Bornia, Cantón San Pablo El Llano (Calle Principal):

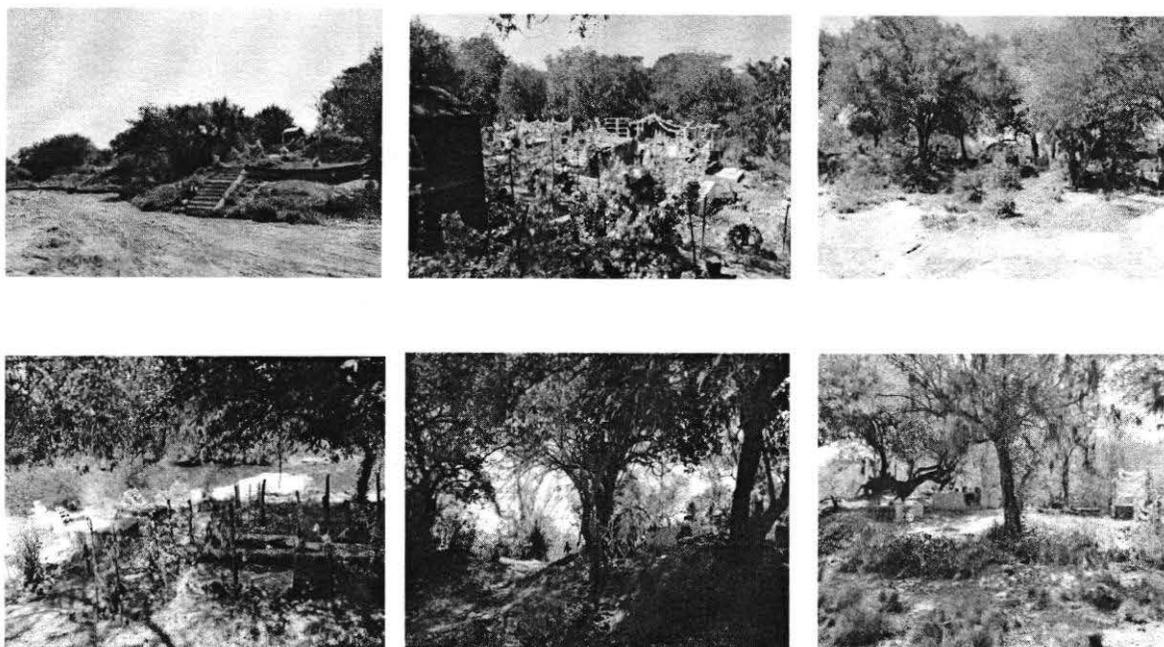


- b) Cementerio General Ubicado en Cantón Guadalupe Isla la Zorra Calle Principal entre límite de La Zorra y el Chingo a 300 metros:





c) Cementerio San Sebastián, Ubicado en San Sebastián El Chingo, Cantón El Chingo, Calle al Puerto:



La Ley General de Cementerios, artículo 11, establece: “Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos...”.

El Código Municipal, Art. 31, establece: “Son obligaciones del Concejo:... 5. “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Causa del hecho se debe a que el Concejo Municipal y Jefe de Servicios Municipales no le han dado prioridad a la construcción de los muros perimetrales en los cementerios municipales.

En consecuencia existe falta de protección de los cementerios municipales, generando mayores riesgos por daños a la infraestructura interna de los mismos.



Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal mediante nota sin referencia recibida el 30 de abril de 2018 expresan: "Con respecto al Hallazgo contenido en el Borrador de Informe de Examen Especial, los suscritos manifestamos a Usted, de la manera más atenta, que el mismo está fundamentado en la falta de diligencia de la auditoría.

Es el caso que en el Hallazgo, se hacen mención de tres (3) "cementeros municipales"; sin embargo, cabe aclarar que la Municipalidad de San Luis La Herradura solamente posee un (1) cementerio.

Los otros dos cementeros han existido desde hace muchos años de manera clandestina, por la costumbre y necesidades de los pobladores; sin embargo, los terrenos en que se encuentran no son propiedad de la Municipalidad, por lo que legalmente no es procedente construir muros ni obra alguna en los mismos, ya que de hacerlo incurriríamos en observaciones patrimoniales por parte de esa Corte de Cuentas.

Con respecto al único cementerio institucional de San Luis La Herradura, es procedente manifestar a Usted que, luego de ver las fotografías que han sido agregadas en Hallazgo, consideramos que los auditores han cometido el error de creer que las viviendas están adyacentes al cementerio, cuando en realidad son construcciones que desde hace muchos años pobladores han construido en el interior del cementerio, por lo que en nuestra gestión siempre consideramos que no era conveniente construir un muro, porque se corría el riesgo de ceder las porciones del terreno a quienes habitan de manera irregular. Consideramos que previo a construir un muro perimetral es necesario desalojar a los pobladores, sin embargo, también hay que ser conscientes del impacto social que ello traería para las familias, a quienes es necesario ofrecerles una alternativa de solución que al menos en nuestro limitado periodo de gestión de 3 años, no la tuvimos.

En tal sentido, con nuestros comentarios y explicaciones dadas, apelamos a su buen criterio profesional y humano, a fin que tenga por desvanecido el Hallazgo por no estar en parte apegado a la verdad, y en otra parte por no estar acorde a una realidad social existente en nuestro Municipios, catalogado como de pobreza.

También el Jefe de Servicios Municipales mediante nota del 16 de abril de 2018 expresa: "Bueno si es muy cierto que los cementeros no están cerrados con muros perimetrales, pero según me he enterado son propiedades donadas por los ciudadanos careciendo de escrituras publica de propiedades Municipal, en el caso de los cementeros del Cantón San Sebastián El Chingo y Cantón Guadalupe La Zorra; en cambio el Cementerio General Municipal ubicado en el Cantón San Pablo El Llano, tiene muro frontal costado norte y en la parte trasera costado sur no, así costado oriente y poniente; pero por la magnitud de tamaño y alto costo se debe que no se ha podido construir. Espero lo tomen muy en cuenta y sea construido lo que hace falta".



Comentarios del Auditor:

Después de conocer los comentarios del Concejo Municipal quienes reconocen la falta de los muros perimetrales de los cementerios, expresando algunas razones del porque no han sido construidos como lo indican en sus mismos comentarios y por su parte el Jefe de Servicios Municipales quien también lo ratifica en sus comentarios, además, de las imágenes que se adjuntan y evidencia la falta de dichos muros perimetrales, somos del criterio que dicho señalamiento existe y que el hallazgo se mantiene mientras tanto el actual Concejo Municipal programe y gestione los recursos económicos y ejecute la construcción de los referidos muros perimetrales.

VII. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que el desempeño ambiental de la Municipalidad en mención, ha sido "DESFAVORABLE".

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Determinamos que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Luis La Herradura, no ha emitido informes que contengan aspectos ambientales de la Institución y que sea insumo para el análisis y diseño de los procedimientos de auditoría del presente examen. Asimismo, al respecto no existen informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría.

IX SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En relación al seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditorías anteriores, se determinó que no existen informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República, relacionados con la gestión ambiental de la Municipalidad San Luis La Herradura.

X RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

Recomendación no. 1

Realizar las gestiones pertinentes, a fin de acreditar ante la Dirección General de Previsión Social y Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de



Trabajo y Previsión Social el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de esa Municipalidad, asimismo, solicitar se capacite a sus miembros, en las funciones que establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Recomendación no. 2

Se diseñe y apruebe normativa que regule áreas relacionadas con la gestión ambiental a nivel del Municipio, principalmente lo relacionado al uso y protección de los humedales (Manglares), ríos, islas, bahías y playas a fin de proteger y conservar los ecosistemas existentes en ese tipo de recurso costero marino. Así como para la explotación turística del Municipio; tomando en consideración las funciones y competencias que se establecen en el Código Municipal y la diferente normativa ambiental.

Recomendación No. 3

Desarrollas acciones encaminadas a garantizar que el personal de recolección de desechos sólidos, utilicen los implementos y equipo de protección personal en el desarrollo de sus actividades.

Recomendación No. 4

Diseñar e implementar indicadores que permitieran medir y evaluar la gestión ambiental de la Municipalidad, los cuales deben de estructurarse metodológicamente, definiendo variables y formula conforme aplicación de metodología y lineamientos del MARN.

Recomendación No. 5

Realizar las acciones necesarias a fin de dar disposición final adecuada de los desechos especiales ubicados en las instalaciones de "Albergue Municipal"; los cuales consisten en equipo de transporte inservible, equipos eléctricos en mal estado, llantas y materiales usados e inservibles.

Recomendación No. 6

Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de medioambiente, orientado al personal de la municipalidad y a la población del Municipio a fin de fortalecer el medio ambiente local.

Recomendación No. 7

Se hagan las gestiones pertinentes a fin de construir los muros perimetrales de los diferentes Cementerios Municipales El Chingo del Cantón San Sebastián, isla La Zorra del Cantón Guadalupe; y Cementerio General Municipal ubicado en el Cantón San Pablo El Llano, con los que cuenta ese Municipio; cumpliendo con los requisitos previos de ley.

Recomendación no. 8

Formular y aprobar el Plan Anual Operativo Institucional, el cual deberá integrar el Plan específico de la Unidad de Medio Ambiente, a fin de fortalecer la ejecución de las actividades y acciones relacionadas al medio ambiente del Municipio.

Recomendación no. 9

Que la Unidad Ambiental de esa Municipalidad realice labores de supervisión a las actividades medio ambientales que se desarrollan en las áreas de Desechos Sólidos, Agua Potable, Mercado Municipal y Cementerio Municipal. Dejando evidencia documental de las actividades desarrolladas.

XI PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Luis La Herradura y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de julio de 2018

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Seis



Esta es una versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información pública.

